



**MONTOS
DISPONIBLES
DEL CUPO DE
EXPORTACIÓN
DE AZÚCAR
REFINADA**



SEMANA 29
JULIO 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**AVISO POR EL
QUE SE
COMUNICAN LOS
MONTOS
DISPONIBLES DEL
CUPO DE
EXPORTACIÓN DE
AZÚCAR
REFINADA,
CORRESPONDIENTES AL CICLO
AZUCARERO
2022-2023**

PÁGINA

3

4

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA
ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO, PARA BRUNÉI DARUSSALAM**

7

**TASA APLICABLE DEL IGI PARA LAS MERCANCÍAS
ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR
MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE,
JAPÓN, Y MAS..**

Aviso por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2022-2023

Con fecha 12 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación AVISO por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2022-2023.

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, pone a disposición de los Ingenios o los grupos o consorcios azucareros interesados la cantidad de 3,883.606 toneladas métricas valor crudo de azúcar refinada nacional para su asignación para exportación a los Estados Unidos de América.

Los interesados (grupos o consorcios azucareros), deberán presentar su solicitud de asignación de azúcar refinada adicional para exportar a los Estados Unidos de América durante los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE).

Dichas solicitudes deberán presentarse en términos de lo dispuesto en el Acuerdo, en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, o a través del correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx.

Fuente:
DOF 12/07/2023

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para Brunéi Darussalam

Con fecha 12 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para Brunéi Darussalam.

ÚNICO . El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entrará en vigor para Brunéi Darussalam el doce de julio de dos mil veintitrés.

NOTA: Hasta el momento no se tiene conocimiento de que Brunéi Darussalam vaya a requerir certificación emitida por una autoridad competente (conforme al anexo 3-A párrafo 5, del TIPAT), por lo que, se aplicará certificación "libre", en términos de lo dispuesto en el Art. 3.20 párrafo 1 del tratado.

Fuente:

DOF 12/07/2023

CAAAREM G-0150/2023

Tasa Aplicable del IGI para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, y mas..

Con fecha 12 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur.

ANTECEDENTE:

El pasado 05 de septiembre de 2022, se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación que regirá la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur.

Por lo que resulta necesario dar a conocer las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Brunéi.

En este sentido en la publicación del día de hoy 12 de julio del presente año, solamente se reforma el Acuerdo en actualización de la denominación para Brunéi. Por lo anterior los mecanismos y las condiciones arancelarias que regirán la importación de las mercancías no sufren cambio respecto del Acuerdo de 2022.

NACIONAL

Se reforma el Apéndice I del presente acuerdo por lo que se da a conocer la Tasa Aplicable del IGI para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, publicada el (05/09/2022), para mercancías excluidas que presentan el código EXCL, como lo son la leche en polvo, leche evaporada, leche condensada, mantequilla (manteca), queso de cualquier tipo rallado o en polvo, azúcar, por mencionar algunos.

"APÉNDICE I

| Fración Arancelaria | Descripción | Arancel | Nota |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------|
| 0401.10.02 | Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0401.20.02 | Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 5%, en peso. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0401.40.02 | Con un contenido de materias grasas superior al 5% pero inferior o igual al 10%, en peso. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0401.60.02 | Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0402.10.01 | Leche en polvo o en pastillas. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0402.21.01 | Leche en polvo o en pastillas. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0402.91.01 | Leche evaporada. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0402.91.99 | Las demás. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0402.99.01 | Leche condensada. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0402.99.99 | Las demás. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0404.90.99 | Los demás. | EXCL | CAU,BR,CA,MY,NZ,SG |
| 0405.10.02 | Mantequilla (manteca). | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0405.20.01 | Pastas lácteas para untar. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0406.10.01 | Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0406.20.01 | Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0406.30.02 | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0406.90.04 | Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Marbo, Samsø, Estrom, Itálico, Kärnhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 0406.90.99 | Los demás. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 1701.12.05 | De remolacha. | EXCL | AAU |
| 1701.13.01 | Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo. | EXCL | AAU |
| 1701.14.91 | Los demás azúcares de caña. | EXCL | AAU |
| 1701.91.04 | Con adición de aromatizante o colorante. | EXCL | AAU |
| 1701.99.99 | Los demás. | EXCL | AAU |
| 1702.90.01 | Azúcar líquida refinada y azúcar invertido. | EXCL | AAU |
| 1806.10.01 | Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso. | EXCL | AAU |
| 1901.90.04 | Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 1901.90.05 | Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04. | EXCL | CAU,BR,CA,JP,MY,NZ,SG |
| 2106.90.05 | Jarabes aromatizados o con adición de colorantes. | EXCL | AAU |

NOTA: La desgravación establecida en el tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de Importación.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0151/2023

RESOLUCIÓN de Inicio a cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados

Con fecha 14 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es un producto de alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados, aunque también tiene las siguientes denominaciones: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electro-galvanizada, cadena electro-soldada o cadena de eslabón soldado.

El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

| Codificación arancelaria | Descripción |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 73 | - Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Partida 7315 | -Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. |
| Subpartida 7315.82 | - Las demás cadenas, de eslabones soldados. |
| Fracción 7315.82.91 | - Las demás cadenas, de eslabones soldados. |
| NICO 02 | De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.91.01. |
| NICO 99 | Las demás. |

La unidad de medida para las operaciones comerciales es el kilogramo; aunque también se utilizan tinajas o costales de 50 kilogramos.

NACIONAL

Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 70 y 89 F último párrafo de la LCE, así como 94 del RLCE la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 2 y 3 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

Fuente:
DOF 14/07/2023

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Blvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

